



## MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.

( -- - 05742 ) 05/05/2019

**"Por medio del cual se corrige un Error Formal en la Resolución No. 1303 de 22 de marzo de 2018, por la cual se impone una sanción a la empresa BB INGENIEROS S.A.S., dentro del Expediente de Radicado No. 89460 de 11/05/2016"**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas mediante Resolución No. 2143 de 28 de Mayo de 2014, la Ley 1610 de 2013 y los artículos 3 y 45 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1303 de 22 de marzo de 2018, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo, impuso una sanción administrativa a la empresa "BB INGENIEROS S.A.S." con Nit. 830005282 - 4, por la vulneración a las normas de carácter laboral y de seguridad social, dentro del expediente de Radicado No. 89460 de 11/05/2016.

Que en el artículo primero la parte resolutive de la Resolución No. 1303 de 22 de marzo de 2018, donde se resuelve SANCIONAR a la empresa BB INGENIEROS S.A.S., con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por error aritmético al momento de realizar el cálculo se anotó "tres millones novecientos seis mil doscientos un mil pesos (\$3.906.201)", a continuación la transcripción del artículo como se encuentra en la resolución:

*"...ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa B.B. INGENIEROS S.A.S, con Número de identificación Tributaria: Nit. 830.005.282-4 y Representada Legalmente por el señor JAIRO A BARROS ACOSTA o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, con multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL, DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$3.906.201.00), CON DESTINO AL CONSORCIO COLOMBIA MAYOR 2013 con NIT: 900.619.658, pago que deberá efectuarse en la Cuenta Corriente de Recaudo Nacional No 309-02131-9 del Banco BBVA. Subcuenta Solidaridad, Tipo de Pagos: Multas (Concepto 05), por evidenciarse incumplimiento en los aportes a la seguridad social en pensión. La presente presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en el Art. 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión...".*

Teniendo en cuenta que para el año 2018, fecha de imposición de la sanción, el Salario Mínimo Legal Vigente se encontraba señalado en *Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos (\$781.242)*, y al ser establecida la multa a la empresa "BB INGENIEROS S.A.S." en cinco (5) SMLV, el monto de la sanción en pesos corresponde a *Tres Millones Novecientos Seis Mil Doscientos Diez Pesos M/Cte. (\$3.906.210.00)*.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección referida en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que las correcciones previstas en la presente resolución cumplen con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de transcripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

"Continuación de la Auto "Por medio del cual se Corrige un Error Formal"

Es de señalar lo indicado por la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional en Sentencia T-875/00, frente a lo que se entiende por error aritmético:

*"...El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen..."*

Es de aclarar que a partir del 01 de enero de 2019, las multas por el incumplimiento en los aportes a la seguridad social en pensión, se recaudaran a través de la Fiduagraria -Fondo de Solidaridad Pensional Recaudo Solidaridad-, mediante consignación al Banco de Occidente, de acuerdo con la siguiente información:

- Cuenta de Ahorros No. 256-9611-60
- Titular: Fiduagraria Fondo de Solidaridad Pensional Recaudo Solidaridad
- Referencia No. 1: Número de Identificación del sancionado (Persona Natural o Jurídica)
- Referencia No. 2: Número telefónico del sancionado

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el artículo PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución No. 1303 de 22 de marzo de 2018, que en adelante se tendrá:

*"...ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa B.B. INGENIEROS S.A.S, con Número de identificación Tributaria: Nit. 830.005.282-4 y Representada Legalmente por el señor JAIRO A BARROS ACOSTA o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, con multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde a la suma de Tres Millones Novecientos Seis Mil Doscientos Diez Pesos M/Cte. (\$3.906.210.00), CON DESTINO A LA FIDUAGRARIA -FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL- pago que deberá efectuarse en la Cuenta de Ahorros No. 256-9611-60 del Banco de Occidente, por evidenciarse incumplimiento en los aportes a la seguridad social en pensión. La presente presta merito ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en el Art. 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión..."*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes interesadas que contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un auto de trámite, según lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a las partes interesadas, así:

**EMPRESA:** BB INGENIEROS S.A.S., en la CARRERA 23 N° 124-87 TORRE 2 OFICINA 801, de la ciudad de Bogotá.

**QUERELLANTE:** ANÓNIMO, ANÓNIMO a la dirección aportada en el escrito de queja, en caso de no haberse aportado dirección de notificación, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio del Trabajo.

**ARTICULO CUARTO: LIBRAR**, las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control